

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.
9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS**

---

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Para el ejercicio fiscal de 2013, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| RUBROS  | IMPORTE                |
|---|------------------------|
| Impuestos   | \$743,403,491          |
| Contribuciones de Mejoras   | \$0                    |
| Derechos  | \$184,805,957          |
| Productos   | \$6,873,474            |
| Aprovechamientos  | \$33,454,928           |
| Ingresos por la venta de bienes y servicios   | \$0                    |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>  | <b>\$968,537,850</b>   |
| Participaciones y Aportaciones  | \$1,255,994,895        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas  | \$0                    |
| <b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b> | <b>\$1,255,994,895</b> |
| Ingresos derivados de financiamiento  | \$0                    |
| <b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>  | <b>\$0</b>             |
| <b>Total de Ingresos para el ejercicio 2013</b>   | <b>\$2,224,532,745</b> |

**Artículo 3.** Los ingresos provenientes del rubro de impuestos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE              |
|--|----------------------|
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>   | <b>\$542,649,994</b> |
| Impuesto Predial   | \$348,755,862        |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio   | \$188,273,989        |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios                                     | \$5,620,143          |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>  | <b>\$1,077,059</b>   |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales  | \$1,077,059          |
| <b>ACCESORIOS</b>  | <b>\$18,194,322</b>  |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>   | <b>\$181,482,116</b> |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales   | \$181,482,116        |
| <b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0</b>           |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0                  |
| <b>Total de Impuestos</b>  | <b>\$743,403,491</b> |

**Artículo 4.** Los ingresos provenientes del rubro de contribuciones de mejoras se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE    |
|--|------------|
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | <b>\$0</b> |
| Contribuciones de mejoras  | \$0        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0</b> |
| Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0        |
| <b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>  | <b>\$0</b> |

**Artículo 5.** Los ingresos provenientes del rubro de derechos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO  | IMPORTE              |
|---|----------------------|
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>   | <b>\$9,247,409</b>   |
| Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público   | \$9,247,409          |
| <b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>   | <b>\$172,954,003</b> |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento                                 | \$6,991,000          |
| Por los servicios Prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones   | \$37,971,315         |
| Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento   | \$0                  |
| Por el Servicio de Alumbrado Público  | \$78,254,085         |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil   | \$8,451,316          |
| Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal  | \$179,564            |
| Por los Servicios Públicos Municipales  | \$10,781,537         |
| Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales   | \$2,689,421          |
| Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal   | \$9,789,969          |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales   | \$4,189,402          |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento  | \$771,886            |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación   | \$3,500              |
| Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales   | \$12,881,008         |
| <b>ACCESORIOS</b>   | <b>\$2,604,545</b>   |
| <b>OTROS DERECHOS</b>   | <b>\$0</b>           |
| <b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0</b>           |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0                  |
| <b>Total de Derechos</b>  | <b>\$184,805,957</b> |

**Artículo 6.** Los ingresos provenientes del rubro de productos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE            |
|--|--------------------|
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>\$6,873,474</b> |
| <b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>  | <b>\$0</b>         |
| <b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0</b>         |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0                |
| <b>Total de Productos.</b>   | <b>\$6,873,474</b> |

**Artículo 7.** Los ingresos provenientes del rubro de aprovechamientos se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO  | IMPORTE             |
|---|---------------------|
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   | <b>\$33,454,928</b> |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>  | <b>\$0</b>          |
| <b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>\$0</b>          |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | \$0                 |
| <b>Total de Aprovechamientos</b>  | <b>\$33,454,928</b> |

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades del Municipio de Querétaro percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO  | IMPORTE             |
|---|---------------------|
| Desarrollo Integral de la Familia                             | \$2,500,000         |
| Parque Bicentenario   | \$27,993,387        |
| Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente | \$500,000           |
| Instituto Municipal de Planeación                             | \$0                 |
| <b>Total de Ingresos</b>                                      | <b>\$30,993,387</b> |

**Artículo 9.** Los ingresos provenientes del rubro de Participaciones, Aportaciones y Convenios se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE              |
|--|----------------------|
| <b>PARTICIPACIONES</b>   |                      |
| Fondo General de Participaciones   | \$505,210,599        |
| Fondo de Fomento Municipal   | \$211,843,121        |
| Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos   | \$0                  |
| Impuesto Especial sobre Producción y Servicios   | \$8,848,738          |
| Fondo de Fiscalización   | \$32,618,714         |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Estatal sobre Producción y Servicios | \$923,681            |
| Venta de gasolina y diesel   | \$40,140,778         |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | \$9,349,344          |
| Reserva de contingencia  | \$0                  |
| Otras participaciones  | \$0                  |
| <b>Total de Participaciones Federales</b>  | <b>\$808,934,975</b> |

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>APORTACIONES</b>   |                      |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$64,038,486         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | \$383,021,434        |
| <b>Total de Aportaciones Federales</b>                          | <b>\$447,059,920</b> |

|   |                        |
|---|------------------------|
| <b>CONVENIOS</b>  | \$0                    |
| <b>Total de Convenios</b>                                 | <b>\$0</b>             |
| <b>Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios</b> | <b>\$1,255,994,895</b> |

**Artículo 10.** Los ingresos provenientes del rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se integran por los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO   | IMPORTE    |
|--|------------|
| Transferencias internas y asignaciones a sector público                | \$0        |
| Transferencia al resto del sector público                              | \$0        |
| Subsidios y subvenciones   | \$0        |
| Ayudas Sociales  | \$0        |
| Transferencia a fideicomisos, mandatos y análogos                      | \$0        |
| <b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b> | <b>\$0</b> |

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por lo siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | IMPORTE    |
|--|------------|
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>          | <b>\$0</b> |
| Endeudamiento Interno                                | \$0        |
| Endeudamiento Externo                                | \$0        |
| <b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b> | <b>\$0</b> |

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 12.** Para los efectos de esta Ley, las siglas VSMGZ se entenderán como veces de salario mínimo general vigente en la zona, que corresponda al Estado de Querétaro.

Para lo no contemplado en las disposiciones de esta Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Artículo 13.** Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

**Artículo 14.** Los ingresos por las contribuciones previstas en la presente Ley que hayan sido causadas en ejercicios fiscales anteriores, se encuentran incluidas en las cantidades señaladas para cada uno de los rubros y conceptos.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS

**Artículo 15.** El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO  | TARIFA<br>(AL MILLAR) |
|---|-----------------------|
| Predio urbano edificado   | 1.60                  |
| Predio urbano baldío  | 8.00                  |
| Predio rústico  | 1.20                  |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución                     | 1.60                  |
| Predio de reserva urbana  | 1.40                  |
| Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido | 0.20                  |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Solo se podrá reducir el pago del impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un sólo inmueble.

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución omitida.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 348, 755,862**

**Artículo 16.** El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 188, 273,989**

**Artículo 17.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

| <b>Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios</b>      | <b>VSMGZ</b> |
|--|--------------|
| <b>Urbanos</b>   |              |
| a) Residencial   | 0.30         |
| b) Medio   | 0.20         |
| c) Popular   | 0.10         |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0.00         |
| <b>Campestre</b>   |              |
| a) Campestre   | 0.10         |
| <b>Industrial</b>  |              |
| a) Industrial  | 0.35         |
| <b>Comercial</b>   |              |
| a) Comercial   | 0.40         |
| b) Mixto   | 0.40         |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5, 620,143**

**Artículo 18.** El impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO   | TASA EN % |
|--|-----------|
| Por cada evento o espectáculo  | 4.8       |
| Por cada función de circo  | 2.4       |
| Por cada función de teatro, conferencia o curso educativo o cultural | 0.0       |

Para que un evento sea catalogado con una tasa de 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO   | PERIODO DE PAGO | VSMGZ |
|--|-----------------|-------|
| Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas   | Anual           | 500   |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)  | Mensual         | 20    |
| Billares por mesa  | Anual           | 2     |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros  | Mensual         | 0.5   |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, de destreza, de azar, con apuestas, entretenimiento y similares en salas de juegos, por cada una, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos | Mensual         | 2     |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno   | Mensual         | 0.5   |
| Sinfonolas, por cada aparato   | Mensual         | 0.5   |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego  | Mensual         | 1.9   |
| Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego  | Mensual         | 1.05  |
| Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado   |                 | 0.5   |

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1, 077,059**

**Artículo 19.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18, 194,322**

**Artículo 20.** El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales se causará y se pagará a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 181, 482,116**

**SECCIÓN TERCERA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 21.** Las contribuciones de mejora por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 22.** Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**SECCIÓN CUARTA  
DERECHOS**

**Artículo 23.** Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para la práctica de cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables; se causará y pagará:

**I. Giros generales.**

| EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO   | VSMGZ |
|--|-------|
|  | 1 año |
| Por apertura durante el primer semestre del año de que se trate  | 5.6   |
| Por apertura durante el segundo semestre del año de que se trate   | 4     |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo   | 2.4   |
| Por refrendo extemporáneo  | 5.6   |
| Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico emitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) , personas con capacidades diferentes, adultas mayores, voceadores, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro | 0.8   |
| Por reposición o modificación  | 1.6   |

**II. Permisos Provisionales.**

| EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA  |           | VSMGZ      |    |
|--|-----------|------------|----|
| Placa provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo   |           | 2          |    |
| Placa provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios   |           | 20         |    |
| Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales |           | 2          |    |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición   | por placa | 1 día      | 20 |
|  |           | 2 a 5 días | 25 |
|  |           | 6 a 9 días | 30 |

|  |           |              |     |
|--|-----------|--------------|-----|
| y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento |           | 10 a 15 días | 35  |
|  |           | 16 a 22 días | 40  |
|  |           | 22 a 30 días | 45  |
|  |           | 31 y más     | 50  |
|  | por stand | De 1 a 49    | 0.5 |
|  |           | De 50 a 99   | 1   |
|  |           | Más de 100   | 2   |
| Por reposición   |           |              | 1.6 |

| EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO EXTRAORDINARIA   | VSMGZ |
|---|-------|
| Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo  | 2     |
| Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales  | 2     |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ |       |
| Por duplicado   | 1.6   |

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable:

| EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO                          | VSMGZ |
|---|-------|
| Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado                         | 24.00 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo                                      | 4.00  |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | 8.00  |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate  | 12.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate  | 16.00 |
| Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro                                      | 1.60  |
| Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas                                  | 21.60 |

IV. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable:

| EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO                          | VSMGZ |
|---|-------|
| Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto                         | 32.00 |
| Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo                                      | 8.00  |
| Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate | 12.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate  | 16.00 |
| Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate  | 20.00 |
| Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro                                      | 1.60  |
| Por aumento o disminución en giro de bebidas alcohólicas                                  | 21.60 |

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la autoridad municipal, se causara y pagará:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento    | 1.6   |
| Por expedición de constancias de baja de establecimiento   | 1.6   |
| Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal | 2     |
| Por reposición de tarjeta de pagos mensuales   | 1     |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6, 991,000**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| CONCEPTO                    | VSMGZ por M <sup>2</sup> |
|-----------------------------|--------------------------|
| a) Habitacional Residencial | 0.40                     |
| b) Habitacional popular     | 0.06                     |
| c) Habitacional medio       | 0.30                     |
| <b>Campestre</b>            |                          |
| a) Habitacional campestre   | 0.50                     |
| <b>Industrial</b>           |                          |
| a) Industrial               | 0.50                     |
| <b>Comercial</b>            |                          |
| a) Comercial                | 0.45                     |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Radio base celular ó sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500 VSMGZ. Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.

| CONCEPTO  | FACTOR   |     |
|---|--|-----|
| Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso: | Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)  | 1   |
|   | Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado | 0.2 |
|   | Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción                                 | 0.1 |
|   | Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción                      | 0   |

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad   | 5     |
| Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta  | 2     |
| En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)  | 2     |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados   | 5     |
| En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior   | 5     |
| Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra   | 3     |
| Licencia por acabados con vigencia de 3 meses  | 5     |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción   | 0     |
| Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción | 5     |
| Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias   | 1     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19, 157,072**

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:**

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m<sup>2</sup>.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal 0.03 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:**

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                      | VSMGZ por M <sup>2</sup> |
|-------------------------------|--------------------------|
| a) Habitacional Residencial   | 0.40                     |
| b) Habitacional popular       | 0.15                     |
| c) Habitacional medio (nuevo) | 0.35                     |
| <b>Campestre</b>              |                          |
| a) Habitacional campestre     | 0.45                     |
| <b>Industrial</b>             |                          |
| a) Industrial                 | 1.0                      |
| <b>Comercial</b>              |                          |
| a) Comercial                  | 0.5                      |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 919,477**

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Por calle cada 100 metros lineales  | 6.59  |
| Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales                   | 0.66  |
| Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0.00  |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,997**

3. Por designación de número oficial.

| CONCEPTO                    | VSMGZ por M <sup>2</sup> |
|-----------------------------|--------------------------|
| a) Habitacional Residencial | 5                        |
| b) Habitacional popular     | 1.5                      |
| <b>Campestre</b>            |                          |
| a) Habitacional campestre   | 10                       |
| <b>Industrial</b>           |                          |
| a) Industrial               | 25                       |
| <b>Comercial</b>            |                          |
| Número oficial de entrada   | 8.25                     |
| Mixto                       | 12                       |

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.5 VSMGZ.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios ó cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen

de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 119,192**

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

| ZONIFICACIÓN   |           |
|--|-----------|
| CONCEPTO   | VSMGZ     |
| a) Instituciones (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0.00      |
| <b>URBANO (HABITACIONAL)</b>   |           |
| a) Popular y/o medio   | 2         |
| b) Residencial   | 4         |
| <b>COMERCIAL Y/O SERVICIOS</b>   |           |
| a) Comercio Popular y/o medio compatible con habitacional                          | 3         |
| b) Únicamente comercio y/o servicio  | 10        |
| <b>INDUSTRIAL (Ligera, mediana y pesada etc.)</b>                                  | <b>20</b> |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 234,098**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 306,764**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,644**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO                           | DE 2 HASTA 4<br>FRACCIONES | DE 5 HASTA 7<br>FRACCIONES | DE 8 HASTA 10<br>FRACCIONES | MÁS DE 10<br>FRACCIONES |
|------------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Fusión                             | 10                         | 15                         | 20                          | 50                      |
| Divisiones y<br>subdivisiones      | 10                         | 15                         | 20                          | No aplica               |
| Reconsideración                    | 10                         | 15                         | 20                          | 50                      |
| Certificaciones                    | 10                         | 15                         | 20                          | 50                      |
| Rectificación de<br>medidas oficio | 10                         | 15                         | 20                          | 50                      |
| Reposición de copias               | 3                          | 3                          | 3                           | 3                       |
| Cancelación                        | 10                         | 15                         | 20                          | 50                      |
| Constancia de trámites             | 10                         | 20                         | 30                          | 60                      |

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 255,145**

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| Autorización de Proyectos de Lotificación de fraccionamientos                        | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|--|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|  | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| <b>Urbanos</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial   | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio   | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular   | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| <b>Campestre</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre   | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |
| <b>Industrial</b>  |                         |                          |                          |                     |
| a) Industrial  | 70                      | 80                       | 90                       | 100                 |
| <b>Comercial</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no especificados  | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |
| b) Mixto   | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |

| Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|--|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|  | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| <b>Urbanos</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial   | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio   | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular   | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)               | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| <b>Campestre</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre   | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |
| <b>Industrial</b>  |                         |                          |                          |                     |
| a) Industrial  | 70                      | 80                       | 90                       | 100                 |
| <b>Comercial</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no especificados  | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |
| b) Mixto   | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |

| Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominios | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |            |          |            |           |
|---|----------------------------|------------|----------|------------|-----------|
|   | De 10 a 24                 | De 25 a 48 | De 49 72 | De 73 a 96 | Más de 97 |
| <b>Urbanos</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Residencial  | 55                         | 65         | 75       | 85         | 95        |
| b) Medio  | 45                         | 55         | 65       | 75         | 85        |
| c) Popular  | 35                         | 45         | 55       | 65         | 55        |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)          | 0                          | 0          | 0        | 0          | 0         |
| <b>Campestre</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Campestre  | 35                         | 45         | 55       | 65         | 55        |
| <b>Industrial</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Industrial   | 65                         | 75         | 85       | 95         | 105       |
| <b>Comercial</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Comercial y otros no especificados   | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |
| b) Mixto  | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |

| Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta Provisional de lotes de Fraccionamiento | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|---|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|   | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| <b>Urbanos</b>  |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial  | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio  | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular  | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)                            | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| <b>Campestre</b>  |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre  | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |
| <b>Industrial</b>   |                         |                          |                          |                     |
| a) Industrial   | 70                      | 80                       | 90                       | 100                 |
| <b>Comercial</b>  |                         |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no especificados   | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |
| b) Mixto  | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |

| Por Dictamen Técnico sobre Avances de Obras de Urbanización y por Venta de Unidades Privativas | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |            |          |            |           |
|--|----------------------------|------------|----------|------------|-----------|
|  | De 10 a 24                 | De 25 a 48 | De 49 72 | De 73 a 96 | Más de 97 |
| <b>Urbanos</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Residencial   | 55                         | 65         | 75       | 85         | 95        |
| b) Medio   | 45                         | 55         | 65       | 75         | 85        |
| c) Popular   | 35                         | 45         | 55       | 65         | 55        |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)           | 0                          | 0          | 0        | 0          | 0         |

| Campestre                             |    |    |    |     |     |
|---------------------------------------|----|----|----|-----|-----|
| a) Campestre                          | 35 | 45 | 55 | 65  | 55  |
| Industrial                            |    |    |    |     |     |
| a) Industrial                         | 65 | 75 | 85 | 95  | 105 |
| Comercial                             |    |    |    |     |     |
| a) Comercial y otros no especificados | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 |
| b) Mixto                              | 70 | 80 | 90 | 100 | 110 |

| Por Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Recepción de Fraccionamientos Emitidos por el H. Ayuntamiento | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|---|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|   | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| Urbanos   |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial  | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio  | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular  | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)                          | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| Campestre   |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre  | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |
| Industrial  |                         |                          |                          |                     |
| a) Industrial   | 70                      | 80                       | 90                       | 100                 |
| Comercial   |                         |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no especificados   | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |
| b) Mixto  | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,525

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 330,670

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios:

| Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos y condominios | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|--|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|  | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| Urbanos  |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial   | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio   | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular   | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)   | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| Campestre  |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre   | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |

| Industrial                            |    |    |    |     |
|---------------------------------------|----|----|----|-----|
| a) Industrial                         | 70 | 80 | 90 | 100 |
| Comercial                             |    |    |    |     |
| a) Comercial y otros no especificados | 78 | 84 | 90 | 110 |
| b) Mixto                              | 78 | 84 | 90 | 110 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,575

VIII. Por la Autorización del Proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios:

| Por la Autorización del proyecto de relotificación o Ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |                          |                          |                     |
|--|----------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|  | De 0.00 hasta 59.99 ha.    | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| Urbanos  |                            |                          |                          |                     |
| a) Residencial   | 55                         | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio   | 45                         | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular   | 35                         | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)                     | 0                          | 0                        | 0                        | 0                   |
| Campestre  |                            |                          |                          |                     |
| a) Campestre   | 35                         | 35                       | 35                       | 35                  |
| Industrial   |                            |                          |                          |                     |
| a) Industrial  | 70                         | 80                       | 90                       | 100                 |
| Comercial  |                            |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no especificados  | 78                         | 84                       | 90                       | 110                 |
| b) Mixto   | 78                         | 84                       | 90                       | 110                 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,929

IX. Por Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios:

| Dictamen Técnico de Relotificación o Ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios | VSMGZ                   |                          |                          |                     |
|--|-------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------|
|  | De 0.00 hasta 59.99 ha. | De 60.00 hasta 79.99 ha. | De 80.00 hasta 99.99 ha. | De 100.00 ha. o más |
| Urbanos  |                         |                          |                          |                     |
| a) Residencial   | 55                      | 65                       | 75                       | 85                  |
| b) Medio   | 45                      | 55                       | 65                       | 75                  |
| c) Popular   | 35                      | 45                       | 55                       | 65                  |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)         | 0                       | 0                        | 0                        | 0                   |
| Campestre  |                         |                          |                          |                     |
| a) Campestre   | 35                      | 35                       | 35                       | 35                  |
| Industrial   |                         |                          |                          |                     |
| a) Industrial  | 70                      | 80                       | 90                       | 100                 |
| Comercial  |                         |                          |                          |                     |
| a) Comercial y otros no  | 78                      | 84                       | 90                       | 110                 |

|               |    |    |    |     |
|---------------|----|----|----|-----|
| especificados |    |    |    |     |
| b) Mixto      | 78 | 84 | 90 | 110 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 86,521**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Reposición de copia por documento o por plano     | 5     |
| Por la autorización de publicidad de condominio   | 60    |
| Por modificación o ampliación de condominio       | 50    |
| Por la corrección de medidas de condominio        | 40    |
| Por la expedición de la constancia de condominios | 20    |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,111**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 24,114**

XIII. Por la Autorización de Proyecto en Condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

| Por autorización de proyectos en condominio  | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |            |          |            |           |
|--|----------------------------|------------|----------|------------|-----------|
|  | De 2 a 24                  | De 25 a 48 | De 49 72 | De 73 a 96 | Más de 97 |
| <b>Urbanos</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Residencial   | 50                         | 60         | 70       | 80         | 90        |
| b) Medio   | 40                         | 50         | 60       | 70         | 80        |
| c) Popular   | 30                         | 40         | 50       | 60         | 70        |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0                          | 0          | 0        | 0          | 0         |
| <b>Campestre</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Campestre   | 30                         | 40         | 50       | 60         | 70        |
| <b>Industrial</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Industrial  | 60                         | 70         | 80       | 90         | 100       |
| <b>Comercial</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Comercial y otros no especificados  | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |
| b) Mixto   | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 275,622**

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio:

| Por Declaratoria de proyectos en condominio  | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |            |          |            |           |
|--|----------------------------|------------|----------|------------|-----------|
|  | De 2 a 24                  | De 25 a 48 | De 49 72 | De 73 a 96 | Más de 97 |
| <b>Urbanos</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Residencial   | 60                         | 70         | 80       | 90         | 100       |
| b) Medio   | 50                         | 60         | 70       | 80         | 90        |
| c) Popular   | 40                         | 50         | 60       | 70         | 80        |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0                          | 0          | 0        | 0          | 0         |
| <b>Campestr e</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Campestre   | 40                         | 50         | 60       | 70         | 80        |
| <b>Industrial</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Industrial  | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |
| <b>Comercia l</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Comercial y otros no especificados  | 80                         | 90         | 100      | 110        | 120       |
| b) Mixto   | 80                         | 90         | 100      | 110        | 120       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 407,525**

**XV. Por servicio de apoyo técnico.**

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado  | 6     |
| Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)                 | 6     |
| Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones) | 4     |
| Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)  | 8     |
| Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)  | 3     |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se causará y pagará 20 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia por metro cuadrado:

|            | CONCEPTO  | VSMGZ |
|------------|---|-------|
|            | Urbanos   |       |
| Urbano     | a) Residencial  | 0.20  |
|            | b) Popular  | 0.07  |
|            | c) Urbanización progresiva  | 0.06  |
|            | d) Institucionales (obras de Gobierno Federal, Estatal y Municipal) | 0.02  |
|            | Campestre   |       |
| Campestre  | a) Residencial campestre  | 0.13  |
|            | b) Rústico campestre  | 0.07  |
|            | Industrial  |       |
| Industrial | a) Para industria ligera  | 0.16  |
|            | b) Para industria mediana   | 0.21  |
|            | c) Pesada   | 0.25  |
|            | Comercial, servicios y otros no especificados                       | 0.14  |

**Ingreso anual**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 825,007**

**XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m<sup>2</sup> de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | VSMGZ por M <sup>2</sup> |
|----------|--------------------------|
| Adoquín  | 10.00                    |

|   |   |
|---|---|
| Asfalto   | 2.50  |
| Concreto/Concreto Hidráulico  | 5.50  |
| Empedrado   | 2.50  |
| Terracería  | 1.5   |
| Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público | 2.5   |
| Adocreto  | 3.00  |
| Otras   | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 154,391**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

| CONCEPTO  | VSMGZ                                  |
|---|--|
| Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización | 50                                     |
| Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos                            | 40                                     |
| Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos   | 30                                     |
| Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos  | 20                                     |
| Por reposición de copias de planos de fraccionamiento   | 3                                      |
| Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos   | 20                                     |
| Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano  | 20                                     |
| Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos                | 30 más 1 VSMGZ por cada hoja excedente |
| Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos   | 20                                     |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,248,194**

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

| ZONIFICACIÓN SECUNDARIA   |           | VSMGZ          |            |                               |                           |                       |  |
|---|-----------|----------------|------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|--|
|   |           | URBANOS        |            |                               |                           | CAMPESTRE             |  |
| PPDUD   | PPDUZMBTQ | a) Residencial | b) Popular | c) De Urbanización Progresiva | d) Institucional, incluye | Residencial Campestre | Rústico Campestre<br>(Incluye Vivienda en PE, PE, PE y PEUM) |
|   |           | H O.5          | H1         | 15                            | 5                         |                       |  |
| H1  | H2        |                |            |                               |                           |                       |  |
| H2  | H3        |                |            |                               |                           |                       |  |
| H3  | H4        |                |            |                               |                           |                       |  |
| H4  | -         |                |            |                               |                           |                       |  |
| H5  |           |                |            |                               |                           |                       |  |
| H6  |           |                | 5          |                               |                           |                       |  |
| HRCS  |           |                |            |                               |                           |                       |  |
| <b>INDUSTRIAL</b>   |           |                |            |                               |                           |                       |  |
| IP  | -         |                |            |                               |                           | 30                    |  |
| IM  | IM        |                |            |                               |                           | 25                    |  |
| IL  | -         |                |            |                               |                           | 18                    |  |
| <b>COMERCIO Y SERVICIOS</b>   |           |                |            |                               |                           |                       |  |
| H2S   | HCS2      |                |            |                               |                           | 10                    |  |
| H4S   | HCS3      |                |            |                               |                           |                       |  |
| HRCS  | HCSI3     |                |            |                               |                           |                       |  |
|   | HM1       |                |            |                               |                           | 15                    |  |
|   | HM2       |                |            |                               |                           |                       |  |
| CS  | HMCS1     |                |            |                               |                           |                       |  |
| THE   | HMCS2     |                |            |                               |                           | 100                   |  |
| CU  | HMCS3     |                |            |                               |                           |                       |  |
| SU  | CR        |                |            |                               |                           |                       |  |
| CoU   | CRM       |                |            |                               |                           | 100                   |  |
| CB  | CRP       |                |            |                               |                           |                       |  |
|   | ZM        |                |            |                               |                           |                       |  |
|   | CS        |                |            |                               |                           | 100                   |  |
|   | CSI       |                |            |                               |                           |                       |  |
| Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía |           |                |            |                               |                           | 100                   |  |

Después de 100 m<sup>2</sup>, se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:F. S. M.=  $\left[ \left( \text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{excedente de superficie} \right) / \text{Factor único} \right] \times \text{Zona Homogénea}$

| ZONIFICACIÓN SECUNDARIA |           | Factor Único / Zona Homogénea |            |                               |           |                       |  |
|-------------------------|-----------|-------------------------------|------------|-------------------------------|-----------|-----------------------|--|
|                         |           | URBANOS                       |            |                               | CAMPESTRE |                       |  |
|                         |           | a) Residencial                | b) Popular | c) De Urbanización Progresiva |           | Residencial Campestre | Rústico Campestre (Incluye Vivienda PE, PEyPEUM) |
| PPDUD                   | PPDUZMBTQ |                               |            |                               |           |                       |  |
| H O.5                   | H1        |                               |            |                               |           |                       |  |
| H1                      | H2        |                               |            |                               |           |                       |  |
| H2                      | H3        |                               |            |                               |           |                       |  |
| H3                      | H4        | 100/2                         | 150/1      | 150/1                         | 0         | 100/2.5               | 150/1  |
| H4                      |           |                               |            |                               |           |                       |  |
| H5                      |           |                               |            |                               |           |                       |  |
| H6                      |           |                               |            |                               |           |                       |  |
| INDUSTRIAL              |           |                               |            |                               |           |                       |  |
| IP                      |           | 100/2                         |            |                               |           |                       |  |
| IM                      | IM        | 100/2                         |            |                               |           |                       |  |
| IL                      |           | 100/2                         |            |                               |           |                       |  |
| COMERCIO Y SERVICIOS    |           |                               |            |                               |           |                       |  |
| H2S                     | HCS2      | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| H4S                     | HCS3      | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| HRCS                    | HCSI3     | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
|                         | HM1       | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
|                         | HM2       | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| CS                      | HMCS1     | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| THE                     | HMCS2     | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| CU                      | HMCS3     | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| SU                      | CR        | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| CoU                     | CRM       | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
| CB                      | CRP       | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
|                         | ZM        | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
|                         | CS        | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |
|                         | CSI       | 120/2                         |            |                               |           |                       |  |

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

|        |                          |
|--------|--------------------------|
| F.S.M. | FACTOR DE SALARIO MÍNIMO |
| H      | HABITACIONAL             |

|      |   |
|------|---|
| H4   | HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.                          |
| H5   | HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.                           |
| H6   | HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.                           |
| H2S  | HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS                  |
| H4S  | HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS                |
| HRCS | HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS               |
| CS   | COMERCIAL Y DE SERVICIOS                                  |
| THE  | TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO                              |
| CU   | CENTRO URBANO   |
| SU   | SUBCENTRO URBANO  |
| CoU  | CORREDOR URBANO   |
| CB   | CENTRO DE BARRIO  |
| EA   | ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones) |
| EI   | EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL                                |
| ER   | EQUIPAMIENTO REGIONAL                                     |
| EE   | EQUIPAMIENTO ESPECIAL                                     |
| EIN  | EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA                         |
| IP   | INDUSTRIA PESADA  |
| IM   | INDUSTRIA MEDIANA   |
| IL   | INDUSTRIA LIGERA  |
| PEPE | PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL                |
| PEA  | PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA                           |
| PEUM | PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES                  |

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 50,639**

- c) Por modificación de dictamen de uso de suelo se cobrará por M2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

| USO DE SUELO SOLICITADO | VSMGZ                      |                            |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
|                         | De 1 a 5000 M <sub>2</sub> | Más de 5000 M <sub>2</sub> |
| Habitacional            | 0.022                      | 0.01                       |
| Comercial y servicios   | 0.035                      | 0.03                       |
| Industria               | 0.04                       | 0.03                       |
| Equipamiento            | 0.022                      | 0.01                       |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- d) Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

| % DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL | VSMZG/M <sup>2</sup>        |                             |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
|   | De 1 a 5,000 m <sub>2</sub> | Más de 5,000 m <sub>2</sub> |
| 0 a 25                                  | 0.011                       | 0.005                       |

|            |       |       |
|------------|-------|-------|
| 26 a 50    | 0.022 | 0.011 |
| 51 a 75    | 0.034 | 0.017 |
| 76 a 100   | 0.044 | 0.022 |
| 101 a 200  | 0.054 | 0.027 |
| Más de 201 | 0.064 | 0.032 |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- e) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 104,751**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 155,390**

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

| Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios. | VSMGZ POR UNIDAD PRIVATIVA |            |          |            |           |
|---|----------------------------|------------|----------|------------|-----------|
|   | De 2 a 24                  | De 25 a 48 | De 49 72 | De 73 a 96 | Más de 97 |
| <b>Urbanos</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Residencial  | 60                         | 70         | 80       | 90         | 100       |
| b) Medio  | 50                         | 60         | 70       | 80         | 90        |
| c) Popular  | 40                         | 50         | 60       | 70         | 80        |
| d) Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)          | 0                          | 0          | 0        | 0          | 0         |
| <b>Campestre</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Campestre  | 40                         | 50         | 60       | 70         | 80        |
| <b>Industrial</b>   |                            |            |          |            |           |
| a) Industrial   | 70                         | 80         | 90       | 100        | 110       |
| <b>Comercial</b>  |                            |            |          |            |           |
| a) Comercial y otros no especificados   | 80                         | 90         | 100      | 110        | 120       |
| b) Mixto  | 80                         | 90         | 100      | 110        | 120       |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,746**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 451,330**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2, 915,041**

**XXII.** Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37, 971,315**

**Artículo 25.** Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

**II.** Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causarán y pagarán derecho por alumbrado público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 78, 254,085**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo la celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos en VSMGZ:

| DÍA             | DE 9:00 a 12.00 HRS | DE 12:01 a 20:00 HRS | DE 20:01 a 22:00 HRS |
|-----------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Lunes a Viernes | 32                  | 37                   | 44                   |
| Sábado          | 42                  | 50                   | 57                   |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8, 451,316**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública Municipal en materia de vialidad, se causará y pagará:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por el trámite de dictamen de impacto vial   | 4     |
| Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial             | 6     |
| Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial | 2     |

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 179,564**

**Artículo 29.** Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

**I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie el factor de 0.20 x 0.25 VSMGZ.

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ          |
|---|----------------|
| Residencial                                   | 0.40           |
| Medio   | 0.37           |
| Popular                                       | 0.34           |
| Institucional                                 | De 0.00 a 0.69 |
| De Urbanización progresiva                    | 0.20           |
| Campestre                                     | 0.34           |
| Industrial                                    | 0.47           |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 0.37           |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO   |                                | VSMGZ |
|--|--------------------------------|-------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección      | 6     |
|  | Por dos días de recolección    | 8     |
|  | Por tres días de recolección   | 10    |
|  | Por cuatro días de recolección | 12    |
|  | Por cinco días de recolección  | 14    |
|  | Por seis días de recolección   | 16    |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,159,921**

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO   |                                | VSMGZ  |
|--|--------------------------------|--------|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección      | 66.24  |
|  | Por dos días de recolección    | 88.32  |
|  | Por tres días de recolección   | 110.40 |
|  | Por cuatro días de recolección | 132.48 |
|  | Por cinco días de recolección  | 154.56 |
|  | Por seis días de recolección   | 176.64 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO               | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Hasta 0.4 toneladas    | 3     |
| De 0.5 a 0.8 toneladas | 6     |

En el caso de recolección de residuos sólidos urbanos en puestos de comida y juegos mecánicos se cobrará en base a la siguiente tabla:

| CONCEPTO          | VSMGZ       |
|-------------------|-------------|
| Juego mecánico    | 0.00 a 0.23 |
| Puestos de comida | 0.00 a 0.25 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5, 198,969**

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO               | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Hasta 0.4 toneladas    | 3     |
| De 0.5 a 0.8 toneladas | 6     |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

6. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, causará y pagará 10 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,868**

7. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción causará y pagará 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10, 401,758**

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

| IMPRESIONES DE | IMPRESIONES HASTA      | VSMGZ |
|----------------|------------------------|-------|
| 500            | 5,000 por cada millar  | 0.50  |
| 5,001          | 10,000 por cada millar | 0.75  |
| 10,001         | 15,000 por cada millar | 1.00  |

|        |                        |      |
|--------|------------------------|------|
| 15,001 | 20,000 por cada millar | 1.25 |
| 20,001 | En adelante            | 1.50 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 158,686**

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 8     |
| Medio   | 4     |
| Popular                                       | 2     |
| Institucional                                 | 8     |
| De Urbanización progresiva                    | 2     |
| Campestre                                     | 4     |
| Industrial                                    | 16    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16    |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 8     |
| Medio   | 4     |
| Popular                                       | 2     |
| Institucional                                 | 8     |
| De Urbanización progresiva                    | 2     |
| Campestre                                     | 4     |
| Industrial                                    | 16    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16    |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 14    |
| Medio   | 13    |
| Popular                                       | 12    |
| Institucional                                 | 10    |
| De Urbanización Progresiva                    | 10    |
| Campestre                                     | 13    |
| Industrial                                    | 15    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 14    |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

e) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 8     |
| Medio   | 4     |
| Popular                                       | 2     |
| Institucional                                 | 8     |
| De Urbanización Progresiva                    | 2     |
| Campestre                                     | 4     |
| Industrial                                    | 16    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16    |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

f) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO   | VSMGZ AL MES                   |    |
|--|--------------------------------|----|
| El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera | Por un día de recolección      | 6  |
|  | Por dos días de recolección    | 7  |
|  | Por tres días de recolección   | 8  |
|  | Por cuatro días de recolección | 9  |
|  | Por cinco días de recolección  | 10 |
|  | Por seis días de recolección   | 11 |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

h) Por el servicio de recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 182,962**

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 182,962**

### 3. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 8     |
| Medio   | 4     |
| Popular                                       | 2     |
| Institucional                                 | 8     |
| De Urbanización Progresiva                    | 2     |
| Campestre                                     | 4     |
| Industrial                                    | 16    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 16    |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | VSMGZ |
|---|-------|
| Residencial                                   | 17    |
| Medio   | 16    |
| Popular                                       | 14    |
| Institucional                                 | 12    |
| De Urbanización Progresiva                    | 12    |
| Campestre                                     | 16    |
| Industrial                                    | 18    |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 17    |

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago en relación a los conceptos señalados en los incisos a) y b) de este numeral, gozarán de una reducción que determine la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| SERVICIO DE INSTALACIÓN  | VSMGZ |
|--|-------|
| En el mismo poste  | 5     |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía   | 7     |
| Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía   | 9     |
| Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho |       |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 32,281****Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,281**

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA | DESAZOLVE DE DRENAJE | DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS | DESAZOLVE DE POZO DE VISITA |
|---|---------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Residencial                                   | 48                        | 0.48                 | 12                         | 12                          |
| Medio   | 45                        | 0.32                 | 11                         | 11                          |
| Popular                                       | 42                        | 0.29                 | 10                         | 10                          |
| Institucional                                 | 38                        | 0.24                 | 9                          | 9                           |
| De Urbanización Progresiva                    | 38                        | 0.24                 | 9                          | 9                           |
| Campestre                                     | 45                        | 0.40                 | 12                         | 12                          |
| Industrial                                    | 58                        | 0.64                 | 13                         | 13                          |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 48                        | 0.48                 | 12                         | 12                          |

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

| TIPO DE FRACCIONAMIENTO                       | POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS DESCUBIERTAS | POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS |
|---|--|---------------------------------------|
| Residencial                                   | 0.070                                    | 0.085                                 |
| Medio   | 0.063                                    | 0.075                                 |
| Popular                                       | 0.054                                    | 0.065                                 |
| Institucional                                 | 0.046                                    | 0.055                                 |
| De Urbanización Progresiva                    | 0.040                                    | 0.055                                 |
| Campestre                                     | 0.063                                    | 0.075                                 |
| Industrial                                    | 0.085                                    | 0.100                                 |
| Comercial, servicios y otros no especificados | 0.070                                    | 0.085                                 |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

e) Del suministro de agua potable en pipas:

| CONCEPTO   | VSMGZ        |
|--|--------------|
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m <sup>3</sup> )<br>Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución             | De 0 a 1.10  |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m <sup>3</sup> )<br>Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | De 0 a 10.96 |
| Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.)<br>Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución            | De 0 a 0.27  |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

f) De otros servicios.

| CONCEPTO  | VSMGZ  |               |
|---|--|---------------|
| Uso de Retroexcavadora, por día   | De 0 a 50.97   |               |
| Uso de Retroexcavadora, por hora  | De 0 a 6.37  |               |
| Uso de Camión de volteo, por día  | De 0 a 41.38   |               |
| Uso de Camión de volteo, por hora   | De 0 a 5.17  |               |
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente   | De 0 a 0.29  |               |
| Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes                                   | De 0 a 18.40  |
|   | Con grúa y motosierra  | De 0 a 100.16 |
|   | Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final | De 0 a 29.04  |

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,322**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,322**

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

| CONCEPTO   | UNIDAD DE MEDIDA | VSMGZ  |
|--|------------------|--------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución   | Pieza            | 0.130  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución   | Pieza            | 1.983  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución   | Pieza            | 2.277  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aqatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución  | m <sup>2</sup>   | 0.554  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución  | Pieza            | 1.577  |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución  | Pieza            | 25.628 |
| Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m <sup>2</sup>   | 0.437  |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución  | m <sup>2</sup>   | 0.170  |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución  | m <sup>2</sup>   | 0.456  |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,528**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,779**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10, 781,537**

**Artículo 30.** Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Servicios de Inhumación.

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

| PANTEONES MUNICIPALES  | INHUMACIONES POR SEIS AÑOS | REFRENDO POR 1 AÑO |
|--|----------------------------|--------------------|
| Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)   | 25 VSMGZ                   | 25 VSMGZ           |
| Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)  | 15 VSMGZ                   | 15 VSMGZ           |
| Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)   | 1.5 VSMGZ                  | 1.5 VSMGZ          |
| Hércules (Villa Cayetano Rubio)  | 3 VSMGZ                    | 3 VSMGZ            |
| Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo:<br>Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | 15 VSMGZ                   | 15 VSMGZ           |
| Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)   | 1.5 VSMGZ                  | 1.5 VSMGZ          |
| Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)   | 1.5 VSMGZ                  | 1.5 VSMGZ          |
| Jofre (Santa Rosa Jáuregui)  | 1.5 VSMGZ                  | 1.5 VSMGZ          |
| Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante                  | 10 VSMGZ                   |                    |
| Inhumación en panteones particulares   | 8 VSMGZ                    |                    |

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causando y pagando 2.2 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1, 755,422**

**III. Servicios de exhumación.**

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)   | 3     |
| Clase única en otros panteones   | 1.5   |
| Exhumación en campaña  | 1     |
| Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge | 1.5   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,161**

**IV. Servicios de Traslado.**

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Traslado de cadáver dentro del Estado   | 4.5   |
| Traslado de cadáver fuera del Estado  | 7.5   |
| Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge | 4     |
| Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado   | 1     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 634,017**

**V. Servicios de Cremación.**

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades  | 2.2   |
| Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña  | 1     |
| Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs | 2.1   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 211,821**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 689,421**

**Artículo 31.** Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

| CONCEPTO                               | DE VSMGZ | HASTA VSMGZ |
|--|----------|-------------|
| Bovino (incluye lavado de vísceras)    | 2.00     | 7.0         |
| Porcino (incluye lavado de vísceras)   | 0.75     | 1.5         |
| Ovino (incluye lavado de vísceras)     | 0.50     | 1.50        |
| Caprino (incluye lavado de vísceras)   | 0.50     | 1.50        |
| Becerro de leche                       | 0.75     | 1.75        |
| Lechón                                 | 0.25     | 1.0         |
| Cabrero                                | 0.25     | 1.0         |
| Cordero                                | 0.25     | 1.0         |
| Marranas y sementales de más de 140 Kg | 2.50     | 6.0         |
| Entrega a domicilio                    | 0.10     | 1.10        |
| Trabajo especial lavado de vísceras    | 0.10     | 1.00        |
| Lavado de mantas                       | 0.10     | 0.17        |
| Otros aprovechamientos                 | 0.10     | 1.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5, 206,441**

**II.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

| CONCEPTO                              | DE VSMGZ | HASTA VSMGZ |
|---------------------------------------|----------|-------------|
| Bovino (incluye lavado de vísceras)   | 3        | 10          |
| Porcino (incluye lavado de vísceras)  | 1        | 4           |
| Ovino (incluye lavado de vísceras)    | 0.5      | 4           |
| Caprino (incluye lavado de vísceras)  | 0.5      | 4           |
| Becerro de leche                      | 0.75     | 4           |
| Lechón                                | 0.35     | 1.00        |
| Cordero                               | 0.35     | 1.00        |
| Cabrero                               | 0.35     | 1.00        |
| Marranas y sementales de más de 140kg | 0.70     | 7.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 772,311**

**III.** El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

| CONCEPTO          | DESDE VSMGZ | HASTA VSMGZ |
|-------------------|-------------|-------------|
| Vacuno y terneras | 0.10        | 2.00        |
| Porcino           | 0.10        | 2.00        |

|         |      |      |
|---------|------|------|
| Ovino   | 0.10 | 2.00 |
| Caprino | 0.10 | 2.00 |
| Otros   | 0.10 | 2.00 |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO                    | DESDE VSMGZ | HASTA VSMGZ |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Renta mensual de corrales   | 8.41        | 84.10       |
| Renta mensual de corraletas | 5.05        | 50.50       |
| Renta mensual de piso       | 1.68        | 16.68       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

| CONCEPTO                          | DESDE VSMGZ | HASTA VSMGZ |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| Primer día o fracción             | 0.001       | 0.023       |
| Segundo día o fracción            | 0.002       | 0.023       |
| Tercer día o fracción             | 0.003       | 0.023       |
| Por cada día o fracción adicional | 0.001       | 0.023       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 811,217**

- VII. Uso del área de lavado de vehículo para traslado de canales: de 0.10 a 4.00 VSMGZ; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Incineración de canales: de 0.10 a 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,789,969**

**Artículo 32.** Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO               | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Local cerrado interior | 215   |
| Local abierto interior | 110   |
| Local cerrado exterior | 255   |
| Local abierto exterior | 130   |

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO               | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Local cerrado interior | 155   |
| Local abierto interior | 75    |
| Local cerrado exterior | 185   |
| Local abierto exterior | 95    |

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez.

| CONCEPTO                      | VSMGZ |
|-------------------------------|-------|
| Espacio en tianguis dominical | 110   |

4. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO               | VSMGZ |
|------------------------|-------|
| Local cerrado interior | 75    |
| Local abierto interior | 40    |
| Local cerrado exterior | 115   |
| Local abierto exterior | 60    |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,246**

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Locales y tianguis dominical   | 60    |
| Formas o extensiones, semifijos con licencia   | 25    |
| Cesiones familiares y sucesiones:<br>Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta | 5     |

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Locales y tianguis dominical   | 40    |
| Formas o extensiones, semifijos con licencia   | 16    |
| Cesiones familiares y sucesiones:<br>Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta | 5     |

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Locales y tianguis dominical   | 12    |
| Formas o extensiones, semifijos con licencia   | 6     |
| Cesiones familiares y sucesiones:<br>Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta | 4     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,498**

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22,390**

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

| TIPO DE LOCAL  | VSMGZ                       |
|--|-----------------------------|
| Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia | Incrementar 5 VSMGZ mensual |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

| TIPO DE LOCAL  | VSMGZ                       |
|--|-----------------------------|
| Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local | Incrementar 5 VSMGZ mensual |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,550**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,940**

- IV. Por el uso de sanitarios en los Mercados Municipales, se causará y pagará de 0 a 0.1 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3, 921,717**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 189,402**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

| CONCEPTO                | VSMGZ |
|-------------------------|-------|
| Legalización de firmas  | 1.00  |
| Por cada hoja adicional | 0.50  |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,060**

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad  | 0.26  |
| Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia   | 0.69  |
| La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio  | 0.91  |
| La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio   | 1.45  |
| La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio   | 1.57  |
| La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio  | 1.81  |
| Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley |       |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,106**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 173,166**

II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,901**

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,099**

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

| CONCEPTO                           | VSMGZ |
|------------------------------------|-------|
| Por la publicación de cada palabra | 0.06  |
| Por la suscripción anual           | 7.00  |
| Por cada ejemplar                  | 1.00  |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 528,720**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 771,886**

**Artículo 34.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500**

**Artículo 35.** Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membrecías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

| CONCEPTO   | VSMGZ           |
|--|-----------------|
| Curso mensual  | De 0.30 a 2.50  |
| Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes) | De 3.00 a 15.00 |
| Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)                              | De 3.00 a 10.00 |
| Curso de verano  | De 0.30 a 10.00 |

Podrán ser beneficiados con reducción de los derechos en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, los siguientes:

- a) Personas con capacidades diferentes, adultas mayores y menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal: 100%.
- b) Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.
- c) Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.
- d) Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de cultura y de la Secretaría de Finanzas: 100%.
- e) Estudiantes con credencial vigente: 50%.

En los incisos a), c), d) y e) de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 40.00 VSMGZ, y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 900 hasta 2,000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos en el Estadio Municipal, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para los eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro, que sean organizados por escuelas, instituciones u otros organismos, o personas con capacidades diferentes previa presentación de la constancia de discapacidad emitida por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y personas adultas mayores previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia municipal competente en materia de deporte.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,869**

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, Unidad Deportiva Maxei, Unidad Deportiva Belén y Unidad Deportiva Bicentenario, Parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público  | 7.00  |
| Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios   | 3.00  |
| Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público  | 19.00 |
| Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios   | 9.50  |
| Fútbol rápido, luz natural, todo público   | 3.50  |
| Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios  | 2.00  |
| Fútbol rápido, luz artificial, todo público  | 5.00  |
| Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios   | 2.50  |
| Fútbol 7, empastado, todo público  | 2.50  |
| Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios   | 1.50  |
| Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público  | 2.50  |
| Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios   | 1.50  |
| Fútbol rápido pasto sintético todo público, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)                                | 3.50  |
| Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)    | 2.00  |
| Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación)                            | 5.00  |
| Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial, Unidad Deportiva Maxei (campo de nueva creación) | 2.50  |
| Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)                         | 9.00  |
| Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz natural Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)            | 3.00  |
| Fútbol Soccer pasto sintético todo público, luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)                      | 19.00 |
| Fútbol Soccer pasto sintético ligas y clubes municipales luz artificial Parque Recreativo Bicentenario (campo de nueva creación)         | 9.50  |

|   |       |
|---|-------|
| Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)                                  | 1.00  |
| Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias               | 0.37  |
| Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno                    | 1.00  |
| Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias | 0 a 1 |
| Frontón, luz natural, todo público, por hora  | 1.00  |
| Frontón, luz artificial, todo público, por hora   | 2.34  |
| Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público   | 5.50  |
| Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público  | 47.00 |
| Tenis, luz natural, todo público  | 0.60  |
| Fútbol 7 CDC Reforma Lomas  | 3.00  |
| Squash CDC Reforma Lomas  | 1.50  |
| Frontón CDC Reforma Lomas, luz natural  | 1.50  |
| Frontón CDC Reforma Lomas, luz artificial   | 2.35  |
| Gimnasio de Pesas CDC Reforma Lomas   | 3.00  |
| Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público  | 4.00  |
| Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios   | 3.5   |
| Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público  | 5.5   |
| Fútbol 7 pasto sintético, ligas y clubes  | 4     |
| Cancha de Squash luz natural  | 1.5   |
| Cancha de Squash luz artificial   | 2.5   |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 860,422**

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal "Josefa Ortiz de Domínguez", y otros estadios, se tendrá el costo de 0.00 a 6.00 VSMGZ con luz natural y de 0.00 a 60.00 VSMGZ con luz artificial.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5.00 VSMGZ.

En las canchas de futbol 7 pasto sintético, los horarios de 8:00 a 16:00 horas serán para el uso de clubes vecinales, ligas, academias y talleres deportivos en específico, de 16:00 a 20:00 horas de lunes a viernes serán para uso de las academias Municipales coordinadas por el Instituto Municipal del Deporte, de 20:00 a 22:00 horas abierto al público, sábados y domingos se cobrará el precio normal del costo total sobre el uso de los campos de pasto natural, pasto sintético, y será el Director del Deporte quien autorice en casos el 50% de descuento o el acceso gratuito de los mismos.

Por los accesos a los que se refiere este numeral, se causará el importe de: 0.00 VSMGZ a los menores de 18 años.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2, 344,216**

6. El uso de áreas comunes tendrá el costo de: 0.00 a 50.00 VSMGZ. Sobre este particular las personas que hacen uso de las diferentes instalaciones áreas comunes (cafeterías) pagarán una mensualidad, de acuerdo a las tarifas que establezca la dependencia municipal competente.

En las canchas de frontón y squash, se cobrará una cuota mensual de 0 a 100 VSMGZ.

Para el campo de fútbol 7 el costo por el uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 0.00 a 25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso La Estación, Espacio de Encuentro y la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 172,818**

Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refieren los numerales 6 y 7, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ a: los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.

Por el uso y acceso a las canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, alberca, lanchas y sanitarios en las instalaciones a que hace referencia los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la presente fracción, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 VSMGZ, para Asociaciones, Uniones, Escuelas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte y de la Secretaría de Finanzas. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refieren dichos numerales, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en esta fracción.

8. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos y/o cortometrajes proyectados en la sala del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

a) Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función de manera general.

b) La autorización de cortesías estará a cargo de la autoridad competente en materia de cultura, considerando que no podrá otorgarse más del 10% en una misma función.

c) A las personas adultas mayores y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

d) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10 % de la capacidad instalada del inmueble.

e) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, y se podrá asignar el número de cortesías que determine la autoridad municipal competente en materia de cultura.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 120,340**

9. Por el uso de los siguientes inmuebles

a) Cine teatro "Rosalío Solano". Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas causará el importe de 60 a 100 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones, y/o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 40 a 50 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

b) Teatro Alameda. Para llevar a cabo seminarios, foros, congresos, conferencias de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, causará un importe de 100 a 500 VSMGZ por un máximo de 12 horas.

Para llevar a cabo eventos artísticos de individuos, instituciones, escuelas, asociaciones, y/o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, causará el importe de 100 a 250 VSMGZ por un tiempo máximo de 12 horas.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 20% de dicho monto.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos sociales y culturales, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 VSMGZ, previa autorización del Secretario de Finanzas.

#### **Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,706**

10. El cobro por el uso a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:

- a) Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 150 VSMGZ.
- b) Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 150 VSMGZ.
- c) Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 40 a 150 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

- d) Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
  1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 150 VSMGZ.
  2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 80 VSMGZ.
  3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.
  4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 60VSMGZ.
  5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ.

6. En las canchas de frontón se cobrará una cuota mensual de 5 a 100 VSMGZ.

- e) Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.05 a 1.00 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, causarán un derecho de 0.00 VSMGZ, por el uso de las canchas, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de deporte y de la Secretaría de Finanzas.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

11. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfaes, causarán los costos siguientes:

| CONCEPTO  | VSMGZ        |
|---|--------------|
| Acceso al parque por persona y en horario establecido   | 0.050 a 0.50 |
| Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores   | 0.00         |
| Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a viernes de 6:00 a 9:00 hrs  | 0.00         |
| Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario        | 0.95 a 1.50  |
| Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)  | 0.04 a 0.060 |
| Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)  | 0.15 a 0.40  |
| Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts  | 0.10 a 0.20  |
| Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario   | 1.0 a 1.80   |
| Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario | 1.60 a 3.50  |
| Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs   | 0.30 a 0.60  |
| Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)  | 1.9 a 3.0    |
| Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)   | 1.5 a 3.5    |

La Secretaría de Finanzas podrá reducir los derechos de este numeral hasta 0.00 VSMGZ a las agrupaciones o asociaciones que lo soliciten.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 287,709**

12. Por el uso de los salones del Centro Cultural La Estación, Espacio de Encuentro, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros; se causarán los siguientes derechos:

- Salón de usos múltiples 50 VSMGZ.
- Foro la Chimenea 25VSMGZ.
- Sala de espera de segunda clase 25 VSMGZ.
- Sala Audiovisual 10 VSMGZ.
- Foro experimental 50 VSMGZ.
- Cualquier otro salón 10 VSMGZ.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente y de la Secretaría de Finanzas.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4, 901,080**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo  | 7     |
| Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo   | 12    |
| Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo                                       | 5     |
| Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo  | 12    |
| Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo | 2.5   |
| Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo  | 6     |
| Padrón de usuarios del rastro municipal   |       |
| Padrón de prestadores de servicios, generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro                         | 3 a 5 |
| Padrón de boxeadores y luchadores   |       |
| Registro a otros padrones municipales   |       |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$537,435**

- IV. Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil, y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

| TIPO DE ACTIVIDAD  | CONCEPTOS                                   |   |                                    |
|--|---|---|------------------------------------|
|  | CAPACITACIÓN                                | DICTÁMENES  | VISTO BUENO                        |
| Actividades no lucrativas  | 1 VSMGZ                                     | 1 VSMGZ   | 1 VSMGZ                            |
| Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios | De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.   | Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ | De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ    |
|  | De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.  | Hasta 500 personas: 5 VSMGZ                                 | De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ   |
|  | De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora. | De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ                        | De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ  |
|  | De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora. | De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ                      | De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ |
|  | De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora. | Circos, Ferias: 7 VSMGZ<br>Juegos mecánicos: 1 VSMGZ        |                                    |

|  |  |  |
|--|--|--|
| De 40 empleados en adelante:<br>10 VSMGZ por hora. | Dictámenes de Construcción:                                    | VSMGZ                                    |
|  | Hasta 500 m <sup>2</sup> de construcción:<br>7 VSMGZ           | De 21 hasta 40<br>Empleados:15<br>VSMGZ  |
|  | De 501 a 1000 m <sup>2</sup> de construcción:<br>10 VSMGZ      | De 41 empleados en<br>adelante: 20 VSMGZ |
|  | De 1001 a 2000 m <sup>2</sup> de construcción:<br>15 VSMGZ     |  |
|  | De 2001 a 3000 m <sup>2</sup> de construcción:<br>25 VSMGZ     |  |
|  | De 3001 m <sup>2</sup> de construcción<br>en adelante 45 VSMGZ |  |

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 560,020**

- 2. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta se causará y pagará:

| CONCEPTO  | VSMGZ          |
|---|----------------|
| Por acceso a personas de entre 6 a 59 años  | de 0.09 a 0.41 |
| Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)  | de 0.20 a 0.61 |
| Por uso de zona de campismo por persona   | de 0.10 a 0.41 |
| Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio   | 0.00           |
| Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya, Cerro de la Cruz y La Carbonera, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de éstas comunidades | 0.00           |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$53,621**

- 3. Para autorizaciones de emisiones sonoras:

- a) Para perifoneo:

1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil hasta 30 días: 2 VSMGZ.
2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil: 1 VSMGZ.
3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales (no de autosubsistencia) hasta por 180 días: 6 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$5,183**

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y públicas):

1. Eventos diurnos temporales (de 9 hasta 19:00 horas) por día por evento, máximo hasta 5 días: 5 VSMGZ.
2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 3 días: 8 VSMGZ.
3. Eventos con horario mixto de 10:00 hasta 23:00 horas) temporales por día por evento, máximo 1 día: 8 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$7,775**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$12,958**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 626,599**

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

| CONCEPTO  | VSMGZ                                    |
|---|--|
| Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad   | 0.007                                    |
| Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia      | 1  |
| La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio                             | 0.90                                     |
| La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, Doble carta u oficio      | 1.5                                      |
| La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio                        | 1.6                                      |
| La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio | 2  |
| Formato electrónico CD o DVD  | 0.50                                     |
| Otros no contemplados en la lista anterior  | De acuerdo con los precios en el mercado |

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro o la Dirección de Desarrollo Urbano, para su cobro se utilizarán los costos previstos en esta Ley.

**Documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales:**

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad | 0.007 |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$36,301**

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) Permanentes.

| CONCEPTO   |                 | VSMGZ POR M2   |   |  |
|--|-----------------|--|---|--|
| DENOMINATIVO   | PINTADOS        | 2  |   |  |
|  | ADOSADOS        | 3  |   |  |
|  | A LETRA SUELTA  | 3  |   |  |
|  | INTEGRADO       | 5  |   |  |
|  | ESPECIALES      | 5  |   |  |
|  | TIPO DIRECTORIO | 1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste | Para el caso de revalidación, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal 2013 tendrá derecho a una reducción del |  |
|  | AUTOSOPORTADO   |  |   |  |
| Para el caso de regularización el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, así mismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.<br>Para las licencias cuyo vencimiento de vigencia sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal 2013, su revalidación se calculará de la siguiente forma:<br>La cantidad que resulte de dividir el costo de la revalidación de licencia, entre 360 (trescientos sesenta) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar.<br>Fórmula que se expresa de la forma siguiente:<br>$\text{Derecho} = (\text{costo} / 360) (\# \text{ de días})$ |                 |  |   |  |

|            |               |   |  |  |
|------------|---------------|---|--|--|
|            |               |   | 40% de la cantidad total que le corresponda pagar siempre y cuando no cuente con adeudo anterior.  |  |
| PROPAGANDA |               |   | Para el caso de revalidación, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro del primer trimestre de                          | Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas inicie con el año fiscal siguiente. |
| MIXTO      | AUTOSOPORTADO | Licencia = 5 VSMGZ X m <sup>2</sup> por cada cara | cada ejercicio fiscal tendrá derecho a una reducción del 60% de la cantidad total que le corresponda pagar siempre y cuando no cuente con adeudo anterior. |  |

b) Temporales Autorización con vigencia de cuatro meses.

| CONCEPTO      |                 | VSMGZ POR M <sup>2</sup>   |
|---------------|-----------------|--|
| Denominativos | Adosados        | 2  |
|               | Auto soportados | 1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste                             |
|               | Pintados        | 1.5  |
|               | Integrados      | 3.5  |
|               | Adheridos       | 1.5  |
|               | Especiales      | 3.5  |
| De Propaganda | Adosados        | 4  |
|               | Auto soportados | 5 VSMGZ por m <sup>2</sup> X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste) |
|               | Pintados        | 3  |
|               | Integrados      | 5  |
|               | Adheridos       | 2  |
|               | Especiales      | 6  |
| Mixtos        | Adosados        | 2.5  |
|               | Auto soportados | 5 VSMGZ por m <sup>2</sup> más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste)             |
|               | Pintados        | 2  |
|               | Integrados      | 3  |
|               | Adheridos       | 2  |
|               | Especiales      | 4  |

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$4, 511,298**

3. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 112,746**

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$1, 162,043**

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$14,465**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 289,254**

4. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro:

a) Por la expedición de copias fotostáticas de planos catastrales se causarán:

1. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
2. Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
3. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
4. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
5. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.
6. Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$8,492**

b) Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

| METROS CUADRADOS | VSMGZ | CONCEPTO  |
|------------------|-------|---|
| Hasta 150        | 40    | Sumar 1 VSMGZ por cada 3 m <sup>2</sup> excedentes de 90 m <sup>2</sup> hasta llegar a 150 m <sup>2</sup>     |
| De más de 150    | 60    | Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>   |
| De más de 500    | 80    | Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup> |

|                  |     |   |
|------------------|-----|---|
| De más de 1,000  | 100 | Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>   |
| De más de 5,000  | 150 | Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup> |
| De más de 20,000 | 276 | Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> .                                   |

## 2. De predios rústicos con superficie:

| HECTÁREAS     | VSMGZ | CONCEPTO   |
|---------------|-------|--|
| Hasta 10      | 100   | Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas |
| De más de 10  | 200   | Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas  |
| De más de 50  | 500   | Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas   |
| De más de 100 | 800   | Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas   |

3. Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

4. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

5. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente inciso por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$923,954**

c) Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

| METROS CUADRADOS | VSMGZ | CONCEPTO  |
|------------------|-------|---|
| Hasta de 150     | 20    |   |
| De más de 150    | 20    | Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>       |
| De más de 500    | 44    | Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>     |
| De más de 1,000  | 76    | Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>   |
| De más de 5,000  | 126   | Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup> |
| De más de 20,000 | 276   | Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup>                                     |

2. De predios rústicos con superficie:

| HECTÁREAS     | VSMGZ | CONCEPTO  |
|---------------|-------|---|
| Hasta 10      | 35    | Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas |
| De más de 10  | 125   | Sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas   |
| De más de 50  | 405   | Sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas  |
| De más de 100 | 655   | Sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas  |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

d) Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

| METROS CUADRADOS | VSMGZ | CONCEPTO   |
|------------------|-------|--|
| Hasta de 150     | 60    |  |
| De más de 150    | 60    | Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m <sup>2</sup> excedentes de 150 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>       |
| De más de 500    | 130   | Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m <sup>2</sup> excedentes de 500 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>     |
| De más de 1,000  | 214   | Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m <sup>2</sup> excedentes de 1,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>  |
| De más de 5,000  | 368   | Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m <sup>2</sup> excedentes de 5,000 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup> |

|                  |     |  |
|------------------|-----|--|
| De más de 20,000 | 823 | Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m <sup>2</sup> excedentes de 20,000 m <sup>2</sup> |
|------------------|-----|--|

2. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

| HECTÁREAS     | VSMGZ | CONCEPTO   |
|---------------|-------|--|
| Hasta de 10   | 105   | Por la primera hectárea o fracción sumar, 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea |
| De más de 10  | 250   | Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas                               |
| De más de 50  | 810   | Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar 100 hectáreas                                |
| De más de 100 | 1,310 | Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente de 100 hectáreas   |

3. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales 1 y 2 de este inciso, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c de este artículo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$26,283**

e) Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

| TIPO DE MATERIAL                         | PLANO  | ESCALA | VSMGZ |
|--|--|--------|-------|
| Papel bond                               | Carta catastral con división predial (60X90 cm.)           | 1:1000 | 20    |
|  | Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)            | 1:1000 | 15    |
|  | Carta de manzana catastral con división predial            | 1:500  | 15    |
|  | Carta de sector catastral con división manzanera           | 1:5000 | 15    |
|  | Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.) | 1:1000 | 20    |
|  | Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.) | 1:5000 | 25    |
| Papel fotográfico                        | Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.) | 1:1000 | 25    |
|  | Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.) | 1:5000 | 30    |
| Medios magnéticos en formato digital dxf | Carta catastral con división predial                       | 1:1000 | 80    |
|  | Carta catastral con curvas de nivel                        | 1:1000 | 55    |
|  | Carta catastral con división manzanera                     | 1:1000 | 40    |
|  | Carta catastral con división predial                       | 1:5000 | 40    |
|  | Carta de manzana catastral con división predial            | 1:500  | 20    |
|  | Carta de sector catastral con división manzanera           | 1:5000 | 90    |
|  | Carta catastral con curvas de nivel                        | 1:5000 | 90    |

|   |   |        |    |
|---|---|--------|----|
| Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar | Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.) | 1:1000 | 45 |
|   | Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)   | 1:5000 | 85 |

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$6,474**

- f) Por la expedición de copia impresa de plano general de una delegación municipal se causarán y pagarán:

| ESCALA           | VSMGZ |
|------------------|-------|
| Escala: 1:10,000 | 17    |
| Escala: 1:20,000 | 25    |
| Escala: 1:25,000 | 8     |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- g) Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 10 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 10 VSMGZ por cada 529 cm² adicionales.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- h) Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará: 15 VSMGZ por metro cuadrado.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- i) Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

| VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO | VSMGZ | MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR |
|---|-------|--|
| Hasta 5                                     | 14    |  |
| Más de 5 hasta 25                           | 8     | 3.25   |
| Más de 25 hasta 42                          | 10    | 3.00   |
| Más de 42 hasta 63                          | 14    | 2.75   |
| Más de 63 hasta 84                          | 20    | 2.50   |
| Más de 84 hasta 126                         | 28    | 2.25   |
| Más de 126 hasta 251                        | 40    | 2.00   |
| Más de 251 hasta 406                        | 63    | 1.75   |
| Más de 406 hasta 614                        | 100   | 1.50   |
| Más de 614 hasta 921                        | 156   | 1.25   |
| Más de 921                                  | 240   | 1.00   |

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán la vigencia que corresponda a su naturaleza y propósito, de acuerdo a la norma fiscal o administrativa que aplique.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00**

- j) Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

1. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1 VSMGZ por vértice.
2. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 7 VSMGZ por vértice.

3. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 40 VSMGZ por vértice.

4. Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

| TIEMPO AIRE   | VSMGZ |
|---|-------|
| Primera hora o fracción                               | 0.50  |
| Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas | 0.25  |
| De 10 horas hasta 24 horas                            | 6.00  |

**Ingreso anual estimado por este inciso \$4,083**

- k) Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:
1. Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos: 3 VSMGZ.
  2. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.
  3. Expedición de constancias de información catastral disponible con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
  4. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.06 VSMGZ.
  5. Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 5 VSMGZ, y por cada foja excedente: 0.10 VSMGZ.
  6. Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 5 VSMGZ por metro cuadrado.
  7. Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
  8. Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7 VSMGZ por metro cuadrado.
  9. Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 3 VSMGZ.
  10. Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble: 5 VSMGZ.
  11. Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, no incluye medidas del inmueble, 5 VSMGZ.
  12. Expedición de archivo digital en formato dxf de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 10 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

13. Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, 15 VSMGZ. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$528,148**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$1, 497,434**

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública                                    | 3     |
| Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes | 5     |
| Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización                               | 2     |
| Por expedición de plano de fallas geológicas   | 5     |
| Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales  | 2     |

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,271**

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 502,147**

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 21,936**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 561,354**

8. Por el servicio de envío de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:

a) Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.

b) Por cada recibo dentro del país de 2 a 3 VSMGZ.

c) Por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

| CONCEPTO  | VSMGZ      |
|---|------------|
| Adopción de perro o gato  | 2.9        |
| Entrega en custodia de un perro o gato  | 2.4        |
| Vacuna múltiple   | 1.8        |
| Consulta al Médico Veterinario  | 0.9 a 1.8  |
| Desparasitación   | 0.65       |
| Esterilización de perros y gatos dependiendo del tamaño                       | De 2.9 a 5 |
| Recuperación de animal doméstico  | 2.9        |
| Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal | 13         |
| Incineración de perros y gatos sin recuperación de cenizas                    | 4.3        |
| Asistencia en eutanasia a perros y gatos                                      | 1.8        |

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo visto bueno de la Secretaría de Finanzas.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 316,043**

10. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el H. Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 145 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

11. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 4 VSMGZ por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8, 211,684**

VI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual | 8.00  |
| Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual  | 4.00  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual                                 | 9.60  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario    | 0.13  |

b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO   | VSMGZ |
|--|-------|
| Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual | 6.40  |
| Tianguis por metro lineal de frente dominical, pago anual  | 6.40  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual                                 | 9.60  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario    | 0.05  |

c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

| CONCEPTO  | VSMGZ |
|---|-------|
| Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual | 3.20  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual                                 | 8.00  |
| Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario    | 0.06  |

2. Por el uso de espacios en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

| CONCEPTO  | VSMGZ          |
|---|----------------|
| Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes  | De 0.09 a 1.50 |
| Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional | 0.70           |
| Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional | 0.60           |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,506,909**

#### VII. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

- Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos correspondientes en el que se determine el importe a pagar por este concepto.
- Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

| CONCEPTO  | VSMGZ      |
|---|------------|
| 50 personas   | 2 por hora |
| 51-100 personas   | 4 por hora |
| 101 personas en adelante  | 5 por hora |
| Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto |            |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,002,385**

#### VIII. Por la obtención de bases de licitación de obra pública o adquisiciones, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Por la obtención de bases de licitación pública nacional para las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal y/o municipal se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,242

- IX. Por la expedición de constancias de no adeudo o por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,375

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17, 835,709

**Artículo 36.** Por el uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

- I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

1. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

| CONCEPTO  | VSMGZ  |                |
|---|--|----------------|
| Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario  | De 0.015 a 0.75  |                |
| Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario   | De 0.14 a 0.64   |                |
| Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual  | De 1.07 a 1.27   |                |
| Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual  | De 1.07 a 1.92   |                |
| Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual  | 1.92   |                |
| Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad   | 1.92   |                |
| Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz   | 0.96   |                |
| Cobro mensual por el uso de piso de carro móvil en corredor de plaza comercial Alameda Hidalgo y Camellón Zaragoza  | 3.2  |                |
| Cobro de piso para comerciantes ambulantes y semifijos con licencia, tarifa anual   | 15   |                |
| Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: por los días o metros excedentes se cobra proporcional  | De 0.6 a 1.92  |                |
| Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días por los días o metros excedentes se cobra proporcional                | De 0.39 a 1.92   |                |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | De 0.152 a 0.65  |                |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno      | Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día | De 0.16 a 0.20 |
|   | Puestos de feria por metro lineal y por día            | De 0.16 a 0.20 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se  | Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día | 0.13           |

|  |   |                |
|--|---|----------------|
| instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno  | Puestos de feria por metro lineal y por día | 0.13           |
| Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento  |   | 0.80           |
| Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico |   | De 0.65 a 3.20 |
| Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas   |   | 0.00           |

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4, 209,837**

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el uso de estacionamiento, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.00 hasta 0.14 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.
3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.
2. Sitios autorizados para servicio público de carga: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:  
Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: De 0.00 a 4.48 VSMGZ.

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: De 0.00 a 1.92 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

| Z O N A   | ANUAL VSMGZ |
|---|-------------|
| Autobuses urbanos   | 0.00        |
| Transporte público de pasajeros en modalidad de colectivo | 0.00        |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos              | 0.00        |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo     | 0.00        |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.048 VSMGZ.

Por la licencia de colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ.

Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Por la Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico.

| CONCEPTO   |                                      | VSMGZ |
|--|--------------------------------------|-------|
| Emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos en el Centro Histórico | Por cada 1.00 M2 en uso comercial    | 3     |
|  | Por cada 1.00 M2 en uso habitacional | 1.0   |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Cobro por la Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos.

| CONCEPTO  |                              | VSMGZ |
|---|------------------------------|-------|
| Emisión de la Viabilidad para la Colocación de Anuncios Autosoportados de Propaganda y/o Mixtos | Por cada ubicación propuesta | 5     |

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 82,871**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4, 292,708**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 604,545**

**Artículo 38.** Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 39.** Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente ley.

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS**

**Artículo 40.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de tipo corriente.

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- e) Productos Financieros.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6, 873,474**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6, 873,474**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6, 873,474**

#### **SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 41.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

- a) Multas federales no fiscales.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 617,802**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1, 617,802**

2. El importe de las multas y las sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22, 571,924**

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 223,300**

4. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 601,419**

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6, 750,855**

- c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables del servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- e) Conexiones y contratos.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- f) Indemnizaciones y reintegros.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1, 689,628**

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- h) Subvenciones y Subsidios.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9, 041,902**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33, 454,928**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33, 454,928**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 42.** Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
  
- V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos
- VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- IX. Otras Participaciones

**Ingreso anual estimado por este artículo \$808'934,975.00**

### SECCIÓN OCTAVA APORTACIONES

**Artículo 43.** Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y para efectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos de dicho fondo deberán aplicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de dicho ordenamiento legal, considerando los sectores, colonias, comunidades, localidades y zonas territoriales que se determinaron en el "Acuerdo por el cual se identifican sectores en rezago social y pobreza extrema en el Municipio de Querétaro" aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de mayo de 2011.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$447'059,920.00**

**Artículo 44.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobierno de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 45.** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencia internas y asignaciones al sector público
- II. Transferencias al resto del sector público
- III. Subsidios y Subvenciones
- IV. Ayudas Sociales
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### SECCIÓN DÉCIMA DE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**Artículo 46.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los ingresos propios que percibirán los sujetos de dicha Ley, independientes a los del Municipio de Querétaro, serán los siguientes:

| CONCEPTO                          | IMPORTE      |
|-----------------------------------|--------------|
| Desarrollo Integral de la Familia | \$2,500,000  |
| Parque Bicentenario               | \$27,993,387 |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente | \$500,000           |
| Instituto Municipal de Planeación                             | \$0                 |
| <b>Total de Ingresos de Organismos Descentralizados</b>       | <b>\$30,993,387</b> |

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

#### **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

---

**Artículo 47.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
- II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por este artículo 0.00**

#### **TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

---

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2013 se establecen las siguientes facilidades administrativas y beneficios fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
  - a. por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 VSMGZ, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  - b. por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 VSMGZ.
  - c. por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.

Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el H. Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. Por concepto de Impuesto por fusión, división y subdivisión de predios pagarán 1VSMGZ.
  - b. Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 1 VSMGZ
- II. Los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de residuos sólidos no domésticos.
- III. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial, u otro aprobados por el H. Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo el H. Ayuntamiento autorice.
- IV. Las personas adultas mayores que desarrollan actividades de comercio en vía pública y que sean los titulares de la licencia municipal de funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

- a. pagarán 1 VSMGZ por los conceptos siguientes:
    1. servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos
    2. credencial de identificación
  - b. previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 VSMGZ por los conceptos siguientes:
    1. uso de piso en tianguis en vía; y
    2. por placa, refrendo o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento
- V. Las personas que se hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios, durante ejercicio fiscal 2003 y anteriores, pagarán en el ejercicio fiscal 2013, 1 VSMGZ por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2013.
- VI. La asignación de cuotas a que hace referencia el artículo 162 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad para práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Octavo.** Para el ejercicio fiscal 2013, la base gravable del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, no sufrirá incremento respecto de la base gravable utilizada para el cálculo del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que sufran cualquier modificación física, así como aquellos que sean objeto de un cambio de uso de suelo, administrativo o de situación jurídica, siempre que estas dos últimas incrementen el valor del inmueble.



**Artículo Noveno.** Para efectos de actualización y determinación de Accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

**Artículo Décimo.** Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$60.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 60% a la Cruz Roja Mexicana Delegación Querétaro, 20% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimoprimer.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2013.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

**Ing. Germán Giordano Bonilla**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica